

PAGINA	PAGINA
propileno (filastica) y cordelería de dicho monofilamento de polipropileno.	
Orden de 30 de junio de 1976 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Ibérica de Electrodomésticos, S. A.» (IBELSA), por Orden de 27 de febrero de 1976, en el sentido de establecer correctas partidas arancelarias.	18051
Orden de 30 de junio de 1976 por la que se proroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Intermedios Orgánicos, S. A.», para la importación de colorantes básicos y exportaciones de diversos pigmentos orgánicos.	18051
Orden de 30 de junio de 1976 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Clan, S. A.», por Orden de 9 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 14) y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir entre los artículos de importación el tejido algodón crudo 100 por 100 de 34 a 36 pasadas centímetro.	18052
Orden de 30 de junio de 1976 por la que se proroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Roura & Compañía, S. A.».	18052
Orden de 30 de junio de 1976 por la que se fijan los módulos contables para el ejercicio 1976-1977 del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Platería Roma, S. L.», por Orden de 14 de febrero de 1974.	18052
Corrección de errores de la Resolución de la Dirección General de Exportación sobre régimen global de exportación.	18010
MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Orden de 7 de septiembre de 1976 por la que se dispone el cese de don Guillermo Fernández Carrasco como Delegado comarcal del Ministerio de la Vivienda en el Campo de Gibraltar.	18011
Orden de 7 de septiembre de 1976 por la que se nombra a doña Julia Bermudo Alfaro Subdirector general de Gestión de la Dirección General de Urbanismo.	18011
ADMINISTRACION LOCAL	
Resolución de la Diputación Provincial de Baleares por la que se hace pública la composición del Tribunal que ha de juzgar el concurso anunciado para la provisión en propiedad de la plaza de Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Inca (Mallorca).	18023
Resolución de la Diputación Provincial de Lérida por la que se hace pública la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición de Administrativos del Grupo de Administración General.	18023
Resolución de la Diputación Provincial de Valencia referente a la oposición libre para provisión de 15 plazas de Auxiliares Administrativos de esta Corporación.	18023
Resolución del Ayuntamiento de Entrambasaguas (Santander) referente a la oposición libre para proveer en propiedad una plaza de Auxiliar de Administración General.	18024
Resolución del Ayuntamiento de Orense referente a la convocatoria de provisión de 19 plazas de Oficiales del Servicio de Aguas.	18024
Resolución del Ayuntamiento de Orense referente a la convocatoria de provisión de 23 plazas de operarios especializados de obras.	18024
Resolución del Ayuntamiento de Orense referente a la oposición libre para la provisión de una plaza de Técnico Agrícola o Perito Agrícola de esta Corporación.	18024
Resolución del Cabildo Insular de Tenerife referente al concurso-oposición para proveer en propiedad una plaza de Arquitecto de la Sección de Urbanismo.	18024
Resolución del Cabildo Insular de Tenerife referente al concurso-oposición para proveer en propiedad una plaza de Ayudante de Obras Públicas para la Sección de Vías y Obras.	18024

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE TRABAJO

17526 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para las Empresas de Acidos y Abonos.*

Ilustrísimo señor:

Visto el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para las Empresas de Acidos y Abonos.

Resultando que la Presidencia del Sindicato Nacional de Industrias Químicas, con escrito de fecha 21 de julio de 1976, ha remitido el texto del expresado Convenio, que fue suscrito por la Comisión Deliberante el día 20 de julio del año en curso, acompañando el acta de otorgamiento e informe del Presidente del Sindicato Nacional mencionado.

Resultando que previo informe de la Comisión constituida por el artículo 3.º del Decreto 696/1975, el Convenio fue sometido a la consideración del Consejo de Ministros que, en su reunión del día 10 de agosto de 1976, ha autorizado su homologación con las adaptaciones siguientes:

«1. Fijar el incremento salarial, calculado sobre los del Convenio anterior, en el 15,31 por 100, que equivale al del ICV en los doce meses precedentes y tres puntos, menos el 1,79 por 100 por vacaciones, incremento que se adicionará sin absorción ni compensación a los salarios que viniesen percibiéndose en diciembre de 1975, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados.

2. Que los salarios deberán permanecer invariables durante los doce primeros meses de sus efectos económicos.

3. Que la repercusión en precios requiere autorización.»

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias.

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en Convenio Colectivo Sindical en orden a su homologación, así como disponer su inserción en el Registro de la misma y su publicación, de acuerdo con los artículos decimocuarto de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y 12 de la Orden de 21 de enero de 1974.

Considerando que ajustándose el presente Convenio Colectivo a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden anteriormente citadas, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario y que, de acuerdo con los Decretos 696 y 2931, ambos de 1975, ha sido autorizado por el Consejo de Ministros, se estima procedente su homologación con las adaptaciones impuestas por el citado alto Organismo.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial para las Empresas de Acidos y Abonos, suscrito el día 20 de julio de 1976, con las adaptaciones siguientes:

«1. Fijar el incremento salarial, calculado sobre los del Convenio anterior, en el 15,31 por 100, que equivale al del ICV en los doce meses precedentes y tres puntos, menos el 1,79 por 100, por vacaciones, incremento que se adicionará sin absorción ni compensación a los salarios que viniesen percibiéndose en diciembre de 1975, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados.

2. Que los salarios deberán permanecer invariables durante los doce primeros meses de sus efectos económicos.

3. Que la repercusión en precios requiere autorización.»

Segundo.—Disponer su inscripción en el Registro de esta Dirección General y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Que se comunique esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberante, a la que se hará saber que, de acuerdo con el artículo decimo-cuarto-dos de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no procede recurso contra la misma en vía administrativa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de agosto de 1976.—El Director general, José Morales Abad.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL, DE AMBITO INTERPROVINCIAL, PARA LAS EMPRESAS DE LAS AGRUPACIONES DE LAS INDUSTRIAS DE ABONOS Y ACIDOS Y SUS TRABAJADORES

Artículo 1.º *Ambito de aplicación.*—En todos los centros de trabajo ubicados en el territorio nacional, cualquiera que sea el domicilio social de la Empresa, dedicados a la fabricación de ácidos, sales minerales, fertilizantes en general, tierras decolorantes, bentonitas y demás actividades industriales encuadradas en las Agrupaciones de Abonos y Ácidos del Sindicato Nacional de Industrias Químicas.

Quedan expresamente exceptuadas las Empresas que en el momento de la entrada en vigor de este Convenio estuvieran adscritas a Convenios Provinciales o de Empresa ya vigentes.

Art. 2.º *Personal excluido.*—Este Convenio no será de aplicación al personal excluido en la vigente Ley de Relaciones Laborales.

Art. 3.º *Vigencia.*—A efectos económicos, el presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1976, y a los demás efectos, después de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», conforme a las normas legales establecidas.

Art. 4.º *Duración.*—Dos años a partir de su entrada en vigor, siendo prorrogable tácitamente de año en año, salvo preaviso en contra, dentro del tiempo y forma que determina la vigente Ley de Convenios Colectivos Sindicales.

Art. 5.º *Condiciones más ventajosas para el personal.*—Se respetarán las mejoras que las Empresas tengan establecidas en la actualidad, si son superiores a las que resulten de la aplicación del Convenio. Deberán también ser mantenidos los actuales módulos que, en su caso, se apliquen a través de sistemas de remuneración por rendimientos, si bien podrán establecerse o ser sustituidos por otros equivalentes.

Las Empresas que abonen a sus trabajadores cantidades globales superiores a las que este Convenio les reconozca podrán absorber y compensar a cuenta de las mismas cualquiera de las estipuladas en este Convenio, independientemente de la denominación o conceptos de unas y otras.

Art. 6.º *Compensación.*—Todas aquellas mejoras que por disposiciones oficiales pudieran haberse establecido o establecerse a partir de la fecha de entrada en vigor de este Convenio podrán ser absorbidas por las que las Empresas vengán practicando en el momento de la promulgación de tales disposiciones y siempre que éstos no las superen.

Art. 7.º *Jornada.*—Será de cuarenta y cuatro horas semanales.

Art. 8.º *Compensación por trabajo a turno en domingo o festivo.*—Al personal que presta su servicio en turno de proceso continuo se abonará por cada domingo o día de fiesta que trabaje un suplemento de cien pesetas.

Art. 9.º *Horas extraordinarias.*—Se pagarán con un 50 por 100 de recargo.

Art. 10. *Vacaciones.*—Para todo el personal fijo será de treinta días naturales y retribuidos, de los cuales, como mínimo, quince días serán consecutivos.

El período de disfrute de las vacaciones deberá ser conocido necesariamente por ambas partes con una antelación mínima de dos meses.

Art. 11. *Gratificaciones.*—Con motivo de la conmemoración del 18 de julio y de la Navidad, las Empresas abonarán a su personal una gratificación equivalente a treinta días de salario Convenio y antigüedad en cada una de ambas festividades o su parte proporcional de no llevar un año de servicio.

La participación en beneficios consistirá en treinta días de salario Convenio más antigüedad. Habrá de ser abonada en el primer trimestre del año natural siguiente al ejercicio económico de que se trate.

Art. 12. *Complemento en caso de accidente de trabajo.*—Durante el período de tiempo de baja por accidente de trabajo del personal, éste percibirá de la Empresa la cantidad necesaria para completar el 100 por 100 del salario del Convenio, más antigüedad.

La simulación o intencionalidad de accidentes se considerará falta muy grave.

Art. 13. *Salarios.*—Desde el 1 de enero de 1976 hasta el 30 de junio de 1976 será de aplicación la tabla de salarios que figura en el anexo en el presente Convenio.

A partir de 1 de julio de 1976 se incrementará la tabla salarial anexa a este Convenio, elevándola en el porcentaje oficial de subida del índice del coste de la vida durante el primer semestre de 1976.

Desde el 1 de enero de 1977, la tabla salarial en vigor en 31 de diciembre de 1976 se incrementará en la cuantía del aumento del índice del coste de la vida que determine el Instituto Nacional de Estadística, referido al período de tiempo de 1 de julio de 1976 a 31 de diciembre del mismo año, más tres puntos.

Si el aumento del índice del coste de la vida entre el 1 de enero de 1977 y el 30 de junio del mismo año fuera superior al 5 por 100, se incrementarán las tablas salariales correspondientes a 1 de enero de 1977, elevándolas en el porcentaje oficial de subida de aquel índice durante el primer semestre de 1977, a partir de 1 de julio de 1977.

Art. 14. *Antigüedad.*—Durante el tiempo de vigencia del presente Convenio se abonarán trienios del 5 por 100 y quinquenios del 10 por 100 sin limitación alguna, sobre el salario del Convenio.

Art. 15. *Plus de asistencia.*—Hasta el 1 de julio de 1976, el plus de asistencia será el que figura en la tabla salarial anexa.

A partir de 1 de julio de 1976 se incrementará el mencionado plus conforme a lo dispuesto en el artículo 13, párrafos segundo, tercero y cuarto, de dicho texto.

Art. 16. *Jubilación.*—Cuando el productor se jubile por cualquier causa la Empresa le premiará con:

Siete mensualidades, si lleva treinta o más años al servicio de la Empresa.

Sels mensualidades, si lleva de veinticinco a veintinueve años al servicio de la Empresa.

Tres mensualidades, si lleva de veinte a veinticuatro años al servicio de la Empresa.

Dos mensualidades, si lleva de quince a diecinueve años al servicio de la Empresa.

Estos premios se conceden por razón de fidelidad a la Empresa.

Estas mensualidades se calcularán con arreglo al salario real del trabajador en el momento de su jubilación.

Art. 17. *Cargos sindicales.*—Las Empresas se obligan de modo expreso a conceder toda clase de facilidades a aquellos de sus empleados o trabajadores que sean elegidos para desempeñar funciones sindicales o públicas.

Los empleados o trabajadores que se encuentren en alguna de las situaciones a que se refiere el párrafo anterior vendrán obligados a justificar ante su respectiva Empresa las causas de su inasistencia o retraso en el trabajo.

Durante sus ausencias los empleados y trabajadores a que se refiere el presente artículo percibirán íntegramente los emolumentos de todo orden que les hubiere correspondido de haber estado presentes en la Empresa y asistido, por tanto, a su trabajo, estando sujetas estas percepciones, en todo caso, a la justificación a que se refiere el párrafo anterior.

Art. 18. *Comisión paritaria.*—Se crea la Comisión paritaria, compuesta por un Presidente, que lo será el del Sindicato Nacional de Industrias Químicas o persona en quien él delegue; un Secretario, que lo será el del mismo Sindicato Nacional; tres Vocales económicos y otros tres sociales, cuyas funciones serán las que determina la vigente Ley de Convenios Colectivos y normas para su desarrollo.

Art. 19. *Disposición final.*—En todo lo que no esté previsto expresamente en este Convenio será de aplicación las disposiciones legales vigentes.

Cláusula especial.—Las representaciones de los trabajadores y de los empresarios en la Comisión Deliberante manifiestan por unanimidad que las condiciones y mejoras pactadas en el pre-

sente Convenio, consideradas globalmente, incidirán en los costes de producción, lo que hace necesaria la repercusión del incremento de coste que tales mejoras representan en los precios de venta, tanto para el año 1976 como para el año 1977.

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO DE ABONOS Y ACIDOS

Categoría	Salario Convenio Pesetas	Plus de asistencia Pesetas	Total Pesetas
Percepciones mensuales			
<i>Técnicos titulados:</i>			
Técnico	20.600	875	21.475
Ingeniero técnico	17.600	875	18.475
Ayudante técnico sanitario	13.100	875	13.975
Ayudante técnico	16.100	875	16.975
Maestro industrial	13.100	875	13.975
<i>Técnicos no titulados:</i>			
Contramaestre	14.600	875	15.475
Encargado	13.100	875	13.975
Capataz de fabricación	12.600	875	13.475
Analista de laboratorio	12.300	875	13.175
Auxiliar de laboratorio	11.100	875	11.975
<i>Empleados:</i>			
Jefe de 1.ª (administrativo) ...	18.100	875	18.975
Jefe de 2.ª (administrativo) ...	16.100	875	16.975
Oficial 1.ª (administrativo) ...	14.600	875	15.475
Oficial 2.ª (administrativo) ...	13.100	875	13.975
Auxiliar administrativo	11.600	875	12.475
Aspirante administrativo	7.000	875	7.875
Delineante proyectista	14.600	875	15.475
Delineante	13.100	875	13.975
Calcador	12.600	875	13.475
Jefe de ventas	18.100	875	18.975
Inspector de ventas	16.600	875	17.475
Delegado de ventas	15.100	875	15.975
Agente de propaganda	13.600	875	14.475
Viajante	13.600	875	14.475
Corredor	13.600	875	14.475

Categoría	Salario Convenio Pesetas	Plus de asistencia Pesetas	Total Pesetas
<i>Subalternos:</i>			
Almacenero	12.800	875	13.475
Conserje y Cobrador	12.100	875	12.975
Capataz de peones	11.600	875	12.475
Listero	12.100	875	12.975
Pesador	11.600	875	12.475
Guarda jurado	11.600	875	12.475
Vigilante	11.100	875	11.975
Ordenanza	11.100	875	11.975
Mujer de limpieza (diario)	345	35	380
Mozo de almacén	11.100	875	11.975
Botones 16/18 años	7.000	875	7.875
Botones 14/16 años	4.600	875	5.475
Percepciones diarias			
<i>Personal obrero:</i>			
Oficial de 1.ª (oficio)	400	35	435
Oficial de 2.ª (oficio)	380	35	415
Oficial de 3.ª (oficio)	359	35	394
Profesional 1.ª (industria)	400	35	435
Profesional 2.ª (industria)	359	35	394
Ayudante especialista	352	35	387
Peón	345	35	380

MINISTERIO DE COMERCIO

17527 *CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Exportación sobre régimen global de exportación.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 186, de fecha 4 de agosto de 1976, página 15121, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el cuadro referente al punto 3.º, columna «Partida arancelaria», línea 25, donde dice: «48.53.00», debe decir: «84.53.00».

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

17528 *RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se jubila al Secretario de Justicia Municipal don Antonio Sánchez Gálvez.*

Ilmo. Sr.: Con esta fecha se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Antonio Sánchez Gálvez, Secretario del Juzgado de Paz, con destino en el de igual clase de Torredelcampo (Jaén).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1976.—El Director general, Rafael de Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio de Personal de los Cuerpos de Función Asistencial a la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

17529 *ORDEN de 28 de junio de 1976 por la que se nombra a don José María Bricall Masip Profesor agregado de «Economía política y Hacienda pública» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza.*

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso-oposición, Este Ministerio ha resuelto nombrar a don José María Bricall Masip (número de Registro de Personal A42EC993), nacido el 3 de diciembre de 1936, Profesor agregado de «Economía política y Hacienda pública» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, con las condiciones establecidas en los artículos 8.º y 9.º de la Ley 83/1965, de 17 de julio,